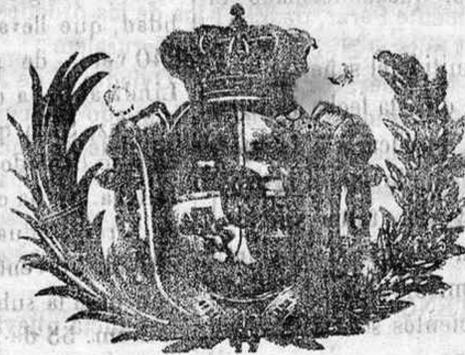


## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

## Sale

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.  
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## CIRCULAR NUM. 291.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 172, de 26 del mes de Octubre del año de 1858, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar á fin de que los que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirla ante los respectivos alcaldes.

Oviedo 18 de Julio de 1862.—De orden del señor gobernador.—E. S. A., Manuel Alvarez Moran.

Don Justo Rico, de la Vega de Rivadeo, para Montevideo.

Don Celestino Garcia, soltero, de Cordovero, en Salas, para la Habana.

Don Joaquin Avello, de Turuelles, en Valdés, para la Habana.

Don Celestino Garcia, de idem, en idem, para idem.

Don Odon Rodriguez Trelles, de la Vega de Rivadeo, para Buenos Aires.

## CIRCULAR NUM. 292.

Por el ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 14 del pasado la Real orden siguiente.

«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar, que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion de la «Guia alfabética para el uso del papel sellado», que ha publicado en esta córte D. Luis Marty Caballero.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes. Oviedo 15 de Julio de 1862.—D. O. D. S. G.—E. S. A., Manuel Alvarez Moran.

## CIRCULAR NUM. 293.

El Ilmo. señor Subsecretario del ministerio de la Gobernacion con fecha 30 del pasado me dice lo que sigue.

«Por Reales órdenes que el ministerio de la Guerra ha comunicado á este de la Gobernacion han sido rehabilitados en sus empleos, el subteniente que fué del regimiento infanteria fija de Ceuta don José Hernandez y Bucho, el teniente de cazadores de Tarifa número 5 don Luis Alvarez y Ordoño, el capitán graduado teniente de cazadores de Llerena número 17 don Ramon Gonzalez y Gonzalez, el teniente del batallon provincial de Baeza número 76 don Fernando Gomez Rentero; y dado de baja en el ejército el de igual clase de infanteria don Manuel Espatolero y Artieda. De Real orden comunicada por el señor ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para que poniéndolo en conocimiento de las autoridades locales de la provincia, no pueda aparecer el último de dichos individuos con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y disposiciones vigentes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes. Oviedo 15 de Julio de 1862.—P. O. D. S. G.—E. S. A., Manuel Alvarez Moran.

## Seccion de Fomento.—Obras públicas.

## Negociado 1.º

## CIRCULAR NUM. 294.

Lista de los dueños de las fincas que corta el trazado de la carretera de tercer orden de la Vega de Rivadeo á la Garganta en los concejos y parroquias que se espresan.

## Concejo de Villanueva de Oscos.

Parroquia de Santa Eufemia.

D. Manuel Valles, vecino de Santalla.

José Alvarez, de Mouros.

Vecinos de Vin de Vin de Mouros.

## Concejo de la Vega de Rivadeo.

Parroquia de Paramios.

Don Miguel Graña, de Paramios.

Benito Alvarez, de idem.

Pedro Alvarez, de idem.

Maria Alvarez, de idem.

Antonio Diaz de idem.

Pedro Lastra, de Bijandi.

José Murias, de Paramios.

Pedro Lombardia, de idem.

Benito Yanez, de La Espina.

Antonio Rodriguez, de Paramios.

Antonio Garcia, de idem.

José Lopez Bolaño, de idem.

Antonia Arango, de idem.

Bartolomé Fernandez, de Rego Seco.

José Carbajales, de Paramios.

Vecinos de Paramios.

José Perez de Barcia, de La Vega.

Municipio del concejo.

Benito Tijura, de La Espina.

Domingo Yanez, de idem.

José Perez Obaroza, de idem.

Benito Arango, de idem.

Federico Guzman, de Oviedo.

Vecinos de La Espina.

Oviedo 14 de Julio de 1862.—El Ingeniero jefe, Pedro P. de la Sala.

Cuya nómina remitida por el Ingeniero jefe de Caminos, Canales y Puertos de la provincia, he dispuesto publicar por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en Real decreto de 27 de Julio de 1853 para que los que tuvieren algo que esponder lo verifiquen ante mi autoridad en el improrogable término de ocho dias.

Oviedo 16 de Julio de 1862.—Toribio Rubio Campo.

## CIRCULAR NUM. 295.

Los señores Alcaldes, guardia civil y

demás dependientes de mi autoridad procurarán el descubrimiento y captura de Domingo Grado, reclamado por el juzgado de primera instancia de Lena.

Oviedo 15 de Julio de 1862.—De orden del señor Gobernador.—E. S. A. Manuel Alvarez Moran.

## Señas del Domingo.

Estatura 5 pies, edad 21 años, ojos azules, nariz afilada, barba poca, cara menuda, color moreno, calvo.

## CIRCULAR NUM. 296.

Los señores Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán la captura de los niños fugados del Hospicio provincial Victor Iglesia y Cándido Vigil, cuyas señas son las siguientes:

## Del Victor.

Edad 17 años, estatura corta, pelo negro, ojos idem, cara redonda, color blanco, nariz regular; se crió en Borines.

## Del Cándido.

Edad 13 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara larga, color blanco; se crió en Gijón.

Oviedo 16 de Julio de Julio de 1862.—D. O. D. S. G.—El S. A., Manuel Alvarez Moran.

## CIRCULAR NUM. 297.

El Alcalde de Siero me participa hallarse depositada en la casa de José Suarez, vecino de la parroquia de San Martin de Anes, una novilla extraña cuyas señas son.

Edad dos años, pelo rojo, asta regular y aun por pulgar. Valor como de 280 reales.

Igualmente el Alcalde de Cabranes me participa haberse hallado causando daños una vaca cuyas señas son:

Color rojo claro, asta negra, abultada de las rodillas, preñada de seis ó

siete meses, baja y de cuerpo grueso. Lo que se publica en este periódico oficial para que llegando á noticia de sus dueños pasen á recogerlas.

Oviedo 15 de Julio de 1852.—D. O. D. S. G.—El secretario accidental, Manuel Alvarez Moran,

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Don Narciso Zepedano, doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Miguel Perez del Molino, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Luisita», sita en terreno comun, término de las Brañas de las Varas, parroquia de Linares, concejo de Rivadesella; lindante al N. canto del Pico, S. sitio de Rivadorio, O. pueblo de Alea, y E. rio de las Duernias.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el del registro, desde el cual y en direccion E. 5° N. se tiró una visual á la boca-mina de la Concepcion, desde el cual y en direccion N. 5° O. se medirán 200 metros al S., al O. 1000 y al E. 1000 con lo que colocando estas en sus extremos queda formado el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 12 de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Miguel Perez del Molino, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Soledad», sita en terreno comun, término de Carbonera de Llamas, parroquia de Collera, concejo de Rivadesella; lindante al S. collados del Torno, E. Cueto Bermeyin, N. collado de Llamas, y O. piedras Rubias.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el sitio donde existia la mina Emilia 7.ª, desde el cual y en direccion N. 100 metros, al S. 200, al E. 500 y al O. 1500 con una inclinacion marchando al

O. 5° N. con lo cual y colocando estas en los extremos, queda formado el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinte y cuatro de la misma. Oviedo 15 de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Francisco Palacio, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Comprometida», sita en terreno de don Manuel Lacin, término de Regañon, parroquia de Perlorra, concejo de Carreño; lindante al E. bienes de Rosa Amañés, S., E., y O. los de Manuel Lacin.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el referido que dista unos 200 metros de la casa de Manuel Lacin, se medirán al N. 20° O. 90 metros, desde este en direccion del criadero al Nordeste los metros que haya hasta encontrar la línea de la mina llamada Las dos Hermanas; desde este punto se medirán en direccion perpendicular 300 metros y de este 2000 en direccion perpendicular á la última formando el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 10 de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Narciso Zepedano.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 1.º de Setiembre próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano don Fernando Alvarez del Manzano.

Bienes de corporaciones civiles. PROPIOS DE CANGAS DE TINEO.

Rústicas.—Menor cuantia.

Partido de Cangas de Tinéo.

Núm. 54 del inventario.—Una huer-

ta, sita en el extremo de la Vega, de la villa de Cangas de Tinéo, de infima calidad, que lleva Antonia de Llano, de 240 varas de superficie (1,61 áreas). Linda al N. la que lleva Ceferino Menendez, S. la que lleva Josefa Doriga, E. sitio llamado de la Vega y O. rio Narcea. Se ha capitalizado por la renta de 9 rs. graduada por los peritos en 207 rs. 56 cént. y tasado en 240 rs. tipo para la subasta.

Núm. 55 de idem.—Otra idem, de mala calidad que lleva Francisco Garcia de 117 varas (0,81 área). Linda al N. otra que lleva Victor de Llano, S. la que lleva Manuel Tejon, E. sitio de la Vega, y O. rio Narcea. Se ha capitalizado por la renta de 4 rs. graduada por los peritos en 94 y tasado en 126 rs. tipo para la subasta.

Núm. 58 de idem.—Otra en la mencionada Vega, de mala calidad, de 354 varas (2,47 áreas). Linda al N. camino y casa de Manuel Tejon, S. huerta del señor Omada, E. plaza y cementerio de la villa y O. casa del llevador Benito Menendez.

El sitio de la mencionada casa, que linda por N. S. y O. con la mencionada Vega y E. la huerta anterior, de 272 varas de superficie (1,90 áreas).

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun los peritos. Se han capitalizado por la renta de 30 rs. graduada por los mismos en 675 y tasado en 800 reales, tipo para la subasta.

Núm. 59 de idem.—Una huerta al extremo de dicha Vega, de infima calidad de 204 varas (1,42 áreas). Linda al N. otra de Josefa Doriga, S. camino que vá al rio. E. camino y casa del llevador Antonio Gonzalez y O. con el rio Narcea.

El sitio de la casa del Gonzalez, de 120 varas (0,85 áreas.) que linda al N. E. y S. con el sitio de la Vega y O. con la huerta anterior.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun los peritos. Se han capitalizado por la renta de 8 rs. graduada por los mismos en 180 y tasada en 260 rs. tipo para la subasta.

Núm. 61 de idem.—Otra huerta de infima calidad, que lleva Geferino Menendez, sita en idem, de 290 varas (2,02 áreas). Linda al N. otra que lleva José Gonzalez, S. la que lleva Antonia de Llano, E. sitio de la Vega, y O. rio Narcea. Se ha capitalizado por la renta de 11 rs. graduada por los peritos en 247 rs. 50 cént. y tasado en 290 tipo para la subasta.

Núm. 62 de idem.—Otra idem en idem, de mala calidad que lleva José Rodriguez, de 114 varas (0,79 áreas). Linda al N. rio Narcea, S. sitio de la Vega, E. la que lleva Manuel Agudin y O. José Rodriguez. Se ha capitalizado por la renta de 4 rs. graduada por los peritos en 90 y tasado en 116 rs. tipo para la subasta.

Urbanas.

Núm. 18 del inventario.—El solar de la casa de don José Garcia, sito en la

Vega, de dicho Cangas de Tinéo, que linda por N. y O. con sitio de la Vega, S. y E. camino. Ocupa la superficie de 78 varas y se ha tasado en 100 rs. capitalizándose por la renta de 4 rs. 75 cént. graduada por los peritos en 106 reales 87 cént. tipo para la subasta.

Núm. 19 de idem.—El idem que lleva don Joaquin Garcia, en término del Corral en idem, que linda por N. E. y O. con camino, y por el S. casa del llevador. Ocupa una superficie de 12 varas y se ha capitalizado por la renta de 50 cént. graduada por los peritos en 11 rs. 25 cént. y tasada en 14 reales tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las intrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espedientes para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Cangas de Tinéo á cuya jurisdiccion corresponden las fincas anunciadas.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo di-

B.O. 18-VII-1862 w. 113

erentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oyiedo 12 de Julio de 1862.—El comisionado principal de ventas, Ceferino García de Taranco.

### Ayuntamiento constitucional de Villaviciosa.

Don Lucas Merediz, primer teniente en funciones de Alcalde constitucional, presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa.

Autorizado por S. S. el señor Gobernador de la provincia, para sacar á subasta la construcción de un puente en el rio de Sebrayo, en la línea que dirige desde esta villa á Colunga, he tenido por conveniente señalar para el remate el domingo 3 de Agosto próximo de diez á doce de la mañana.

Los que quieran interesarse en el remate, se presentarán en el salon del convento el referido dia y hora para hacer las proposiciones que tengan por convenientes; sirviéndoles de gobierno que no se admitirá postura que exceda de la cantidad de 24,816 reales que es el tipo fijado para la subasta, la cual se adjudicará en el postor que ofrezca mejores ventajas y se constituya á realizar las obras conforme al plano y condiciones que obran en el espediente que se halla de manifiesto en la secretaria para que se enteren los que gusten tomar parte en la licitacion. Dado en Villaviciosa á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Lucas Merediz. —David Villaverde, secretario.

### Alcaldía constitucional de Luarca.

Con aprobacion del señor Gobernador civil de la provincia, se saca á remate la colocacion de un nuevo reloj en las consistoriales de esta villa, hacer una urna de vidrio para privarle del polvo, poner la campana de los cuartos, dar cal al cuarto del mismo y otras obras necesarias para su conservacion, presupuestadas todas en la cantidad de mil reales. El remate tendrá efecto el domingo diez y siete de Agosto próximo en dichas consistoriales desde la diez á las doce de su mañana. Las condiciones estan de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento para el que guste enterarse. Luarca y Julio 12 de 1862.—El Alcalde, Francisco Martínez de Pastur.

### Alcaldía constitucional de Grado.

Del prado del Rebollal en la parroquia de la Mala en este concejo de Grado se ha estraviado una yegua propia de don José Lopez de esta villa el dia nueve del corriente, cuyas señas se anotan á continuacion.

#### Señas de la yegua.

Edad ocho ó nueve años.

Estatura 7 cuartas poco menos.

Color castaño oscuro, con una estrella en la frente y otra en el bebedero.

Calzada de un pié, con un poco de arestin en las manos y alguna mancha blanca pequeña atravesando el lomo abajo.

### Ayuntamiento constitucional de Cangas de Onis.

En la villa de Cangas de Onis se halla depositada, remitida por el alcalde de Onis una yegua roja de poca alzada, con una estrella en la frente y calzada del pié derecho, con una potra lechuzita tambien roja y estrella.

El que se considere dueño se presentará á recogerla dentro de 30 dias, pasados los cuales se venderá en pública subasta antes de que se consuma en depósito.

Cangas de Onis 11 de Julio 1862.—Antonio Deldago.

### Ayuntamiento constitucional de Vega de Rivadeo.

El Ayuntamiento de la Vega de Rivadeo ha solicitado la autorizacion que se le concedió en cinco de Octubre último para la creacion de una feria general tanto de ganados como de efectos de comercio para los dias 15, 16 y 17 de Agosto, la que debe inaugurarse en los citados dias del mes próximo. Las circunstancias de la festividad que de su patrona celebra en los indicados dias dicha villa, que por haberse erigido en parroquia solemnizará mas que nunca, y la de correrse en los mismos las formas ó vigas del puente de hierro que se está concluyendo á sus inmediaciones sobre el Eo, debe aumentar considerablemente la concurrencia á dicha feria.

### Hospicio provincial de Oviedo.

El demingo 10 del próximo mes de Agosto y hora de las doce de su mañana, se arrienda en público remate en la direccion de este establecimiento los frutos, rentas y foros que en el año pasado de 1861 debió cobrar este Hospicio, por las malaterias que á continuacion se espresan, conforme a lo dispuesto por la Junta provincial de Bene-

ficencia en su orden de 7 del actual mes, bajo las condiciones que se leerán al dar principio á los remates, y que están de manifiesto en estas oficinas, esperando con este motivo de los señores Alcaldes y pedáneos que darán la mayor publicidad á este anuncio. Oyiedo 14 de Julio de 1862.—El Director, Ramon Lorente y Mora.

#### Malaterias.

La de Pradaira, en Gaandas de Salime.

La de Retuertas y la Silva, en Cangas de Tineo.

La de la Paranza, en Siero.

La de Guardo, en Cabranes.

La de Linares y Llende la Faya, en Proaza.

La de Cabruñana, en Grado.

La de la Espina, en Salas.

La de Ardisana y Cañamal, en Llanes.

La de Ruedes, en Gijon.

La de Villafria, en Pravia.

La de la Rebollada en Mieres.

La de Ferradal, en Castropol.

La de los Corros, en Avilés.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José Perez Fernandez, escribano numerario del concejo de Cangas de Onis.

Doy fé: Que en los autos de terceria de mejor derecho instados por don Casto Fanjul y sus hermanos socios vecinos de esta villa contra don Santos Julian de Fuentes, vecino de Linares, concejo de Rivadesella, representado este por el procurador don Fernando Perez y aquellos por don Estéban Sanchez, sobre preferencia de mejor derecho al cobro de dos mil setecientos treinta y tres reales catorce maravedises importe de tres mulas y dos machos con sus aparejos subastados á don Antonio Alonso, vecino de Jaranes, concejo de Ponga; en cuyos autos, que penden por mi testimonio en este Juzgado, recayó en ellos la sentencia del tenor literal siguiente.—

Sentencia.—En la villa de Cangas de Onis á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y dos, el señor don Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de don Casto Fanjul y sus hermanos socios vecinos de esta villa su procurador don Estéban Sanchez, contra don Santos Julian de Fuentes, vecino de Linares, su procurador don Fernando Perez, y don Antonio Alonso, vecino de Taranes, este en rebeldia, sobre terceria de mejor derecho á la

cantidad dos mil setecientos treinta y tres reales catorce maravedises importe de tres mulas y dos machos con sus aparejos subastados al don Antonio Alonso en catorce de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete por ante mi escribano dijo que:

Resultando: que sin embargo de haberse hecho la indicada subasta á petición de don Santos Julian de Fuentes en autos ejecutivos promovidos por el mismo contra aquel y don Máximo Jove vecino tambien de Taranes, sobre cobro de seis mil reales en virtud de escritura de ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis otorgada por el don Antonio Alonso á favor de don Francisco Antonio de Póo y Fernandez vecino de la Casona del lugar del Collado en el concejo de Parres, renunciada y traspasada á favor del Julian de Fuentes, por la cual el Alonso se obligó á pagar dicha cantidad al Póo Fernandez que se le habia prestado con el premio ó interés de un seis por ciento anual para el dia ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete, se propuso la enunciada terceria por el don Estéban Sanchez en representacion de don Casto Fanjul y consortes antes de que se hubiese hecho el pago del importe de las insinuadas caballerias al don Santos Julian de Fuentes, las cuales habian sido embargadas á instancia de este en los espresados autos ejecutivos.

Resultando: que por escritura pública de veintitres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos, el don Antonio Alonso se obligó á pagar á los señores viuda Fanjul é hijos la cantidad de cinco mil treinta y nueve reales y diez y ocho maravedises, procedentes de cantidades recibidas de los mismos á pagar en dos plazos y el último dentro de un año á contar desde aquella fecha con el interés de un seis por ciento sobre dicha suma.

Considerando: que las tercerias pueden deducirse en cualquier estado del juicio ejecutivo siempre sea antes de hacer pago al ejecutante.

Considerando: que siendo de fecha anterior la escritura otorgada á favor del Fanjul y consortes por el don Antonio Alonso á la otorgada por este al Póo Fernandez, son preferidos al Fanjul y consortes para el percibo del importe de dichas caballerias al don Santos Julian de Fuentes por tener derecho mas antiguo que este al cual no asiste privilegio alguno sobre el particular.

Visto: lo dispuesto en el artículo novecientos noventa y siete de la

ley de Enjuiciamiento civil y lo establecido en la ley veintisiete, título trece, partida quinta:

Falló: que debía de declarar y declaró, que el don Casto Fanjul y consortes tienen derecho preferente al de don Santos Julian de Fuentes para el percibo de los dos mil setecientos treinta y tres reales catorce maravedises importe de las referidas caballerías subastadas al don Antonio Alonso, cuya cantidad mandó se entregue al Fanjul y consortes en cuenta de los cinco mil treinta y nueve reales diez y ocho maravedises de que va hecho mérito luego que merezca ejecución esta sentencia. Sin hacer espresa condenación de costas, así lo proveyó, mandó definitivamente, y que además de hacer notoria esta definitiva por medio de edicto y notificarse en los Estrados del Juzgado, se publique en el Boletín oficial de esta provincia, y lo firma dicho señor Juez de que doy fé.—Nicolás Antonio Suarez.—Ante mí, José Perez Fernandez.

Pronunciamento: Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor don Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de este partido en la audiencia de este día, hallándose presentes por testigos don Antonio Redondo y don Ramon Garcia de esta vecindad. Cangas de Onís veintiocho de Julio de mil ochocientos sesenta y dos, de que yo escribano doy fé.—José Perez Fernandez.

Así literalmente resulta de dicha sentencia á que me remito. Y á fin de que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, libro el presente, que signo y firmo en Cangas de Onís á cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—José Perez Fernandez.

Don Juan Lopez Ferreria, Juez de primera instancia de este Partido de Llanes.

Hago saber: que en este juzgado se dictó la sentencia siguiente: Sentencia.—En la villa de Llanes á veinte días del mes de Junio de mil ochocientos sesenta y dos, el Señor Don Juan Lopez Ferreria, juez de primera instancia de este Partido, habiendo visto este pleito de menor cuantía, promovido por el procurador Don Lorenzo Ruenes, á nombre y con poder de Don Martin Pando, vecino de la villa de Castro Urdiales en la Provincia de Santander, contra Don Antonio Barrero y Don Agustin de Vada vecinos del lugar de Cardoso en este Concejo, sobre pago de nueve-

ochenta y tres céntimos procedentes de suministros hechos á los demandados, que no se han mostrado parte, y por su rebeldía se sustanció con los Estrados del Tribunal;

Resultando que el actor Pando por obligación ó documento privado, fechado en Castro Urdiales á cuatro de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro y firmado por el mismo y por los demandados Barrero y Vada, se ha constituido á entregar al Barrero hasta el San Miguel del espresado año, de diez y seis á diez y ocho hanegas de maiz al precio de cincuenta y dos rs. una, una hanega de arbejas á razon de siete rs. el celemin castellano, y el tocino que gasten á treinta y dos cuartos libra, quedando fiador del pago Juan de Ortiz siempre que ellos falten á dicha obligación:

Resultando que por parte del Pando se ha producido la demanda de estos autos, alegando los siguientes fundamentos de hecho: que los reconvenidos Barrero y Vada hallándose trabajando en la tejera de Mioño el año pasado de mil ochocientos cincuenta y cuatro, habian ocurrido á él para que les fuese suministrando el maiz y demas comestibles necesarios, para el consumo de la tejera, conviniendo en los precios y en que el pago se haria por San Miguel del propio año, que por consecuencia de dicho convenio les fué entregando en las fechas que espresa la relacion ó cuenta que acompañó á la demanda, los diferentes artículos de maiz, arbejas, vacalao, manteca y otros en la misma cuenta mencionados, cuyo importe asciende, segun los precios convenidos, á la cantidad de novecientos ochenta y cinco rs. y ochenta y tres céntimos; que los demandados, en lugar de satisfacer la espresada suma al plazo convenido, se ausentaron de la tejera, sin manifestarle siquiera los motivos que les impedian realizarlo; que habiéndose celebrado juicio de conciliación en Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco con los demandados Barrero y Vada, reconocieron estos, no solo la certeza de la obligación citada de cuatro de Junio, si no tambien la de la cuenta mencionada, esceptuando únicamente que habian satisfecho esta al regresar á sus casas; y que con posterioridad les fué reclamado repetidas veces y sin efecto el importe de dicha cuenta; concluyendo con la solicitud de que se condene al Barrero y al Vada al pago de los novecientos ochenta y cinco reales ochenta y tres céntimos, con los intereses devengados desde el vencimiento del plazo;

Resultando que la cuenta de los efectos suministrados por el actor á los demandados, presentada con la demanda y firmada por el Don Martin Pando con fecha diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco, asciende á la cantidad de novecientos ochenta y cinco reales ochenta y tres céntimos;

Resultando que en el juicio de conciliación celebrado sin avenencia en treinta y uno de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco en reclamación de la suma espresada han contestado los demandados Barrero y Vada:

«Que es cierto haber recibido del Don Martin Pando los alimentos hasta en la cantidad que en la obligación exhibida se espresa, cuyas firmas reconocen por de su puño y letra, pero que tambien lo es que la tienen satisfecha al mismo Pando, al regresar á sus casas sin que en aquel acto hubiesen tenido presente exigirle recibo y carta de pago, como tampoco la obligación que le han otorgado;»

Resultando que en el acto de conciliación celebrado tambien sin efecto en doce de Abril último y en reclamación de la cantidad repetida, contestaron los propios demandados, que tienen pagado á Don Martin Pando la cantidad que les demanda;

Resultando que los reconvenidos Barrero y Vada han reconocido en confesion judicial la certeza de la obligación de cuatro de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro y por suyas las firmas que la autorizan, declarando con respecto á la cuenta de diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.

Que no es exacta, pues los gastos que han hecho en el establecimiento del demandante no ascendian tanto como consta de dicha cuenta; que cuanto han recibido del Don Martin Pando se lo han satisfecho completamente antes de su regreso al país, no habiéndole exigido recibo por que nunca han acostumbrado hacerlo en ningun puesto donde trabajaron;

Resultando que los demandados han dejado correr el pleito en rebeldía, sin esceptuar cosa alguna y sin acreditar el pago al actor Pando de la suma reclamada, á pesar de haber afirmado que lo hicieran tanto en los citados juicios de conciliación como en la confesion judicial;

Considerando que habiendo confesado repetidamente los demandados la certeza de la obligación de cuatro de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro, así como la exactitud de la cuenta de diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta

y cinco, sin que hubiesen esceptuado cosa alguna contra la una ni la otra, están en el deber de satisfacer el importe de dicha cuenta, de conformidad con lo prescrito por las leyes cuarenta y seis, título veinte y ocho, partida tercera, y treinta y ocho, título quinto, de la partida quinta, sin que obste la manifestación ó afirmación de haberla pagado, por que este hecho afirmado por los reconvenidos, no ha sido probado por ellos, segun les correspondia verificarlo, en cumplimiento de lo que disponen las leyes primera y segunda, título catorce de la Partida tercera;

Considerando que los demandados se han obligado simplemente y de consiguiente que cada uno de ellos lo está únicamente por la mitad, segun lo dispuesto en la ley diez, título primero, libro diez de la novésima recopilación;

Por ante mi escribano, dijo: que debía condenar y condenaba á Don Antonio Barrero y Don Agustin de Vada, al pago por mitad, y al término de quinto día, de los novecientos ochenta y cinco reales y ochenta y tres céntimos, reclamados por el Don Martin Pando y al de las costas. Por esta sentencia que se hará notoria á medio de edictos y se publicará en el Boletín oficial de la provincia, así lo proveyó, mandó y firma dicho Señor. Doy fé.—Juan Ferreria.—Ante mí, Francisco Garcia Ruenes.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia se espide el presente.—Dado en Llanes á doce de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Juan Ferreria.—Por mandado del Señor Juez, Francisco Garcia Ruenes.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

TRANSPORTES-MENSAGERIAS ACELERADAS DE MANUEL SOTILLO.

#### De Oviedo á Madrid en 5 días

CON RELEVO DE TIROS EN EL CAMINO.

Salen de esta ciudad los días impares del presente mes de Junio conduciendo viajeros y toda clase de transportes.

Precio de cada arroba á Madrid 10 reales, y de cada asiento 120 reales. Se admiten cargamentos para todos los puntos de España á precios convencionales.

El despacho en Oviedo, calle de San Roque, núm. 1, casa de don Plácido Lesaca.

#### Médico-cirujano y capellan.

Se necesitan para la fragata NUBVA ELOISA que saldrá de Gijón para la Habana del ocho al diez de agosto próximo. Los que gusten desempeñar dichas plazas, se entenderán con el consignatario del espresado buque en Gijón don Faustino Fernandez.

Imp. de Solís.